

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los factores importantes para el aumento de producción es la facilidad de comunicaciones y, por tanto, el dotar a los pueblos cuanto antes de los caminos vecinales a cuya construcción contribuyen. Para impulsar ésta precisa ir atendiendo a remover obstáculos y salvar dificultades a medida que se presenten, así como auxiliar a los pueblos en el cumplimiento de su cometido con las medidas oportunas que requieran las circunstancias. Esto requiere hoy lo dispuesto sobre reparto de créditos entre los dos últimos concursos cuando resulta sobrante en el tercero, sobre plazo para la petición de anticipos por los peticionarios, para estudios de proyectos y para coste límite subvencionable de los presupuestos respectivos de las obras.

En cuanto al primer punto, la ley y reglamento de Caminos vecinales establece determinada proporcionalidad en la distribución del crédito para construcción de caminos vecinales, entre las provincias en relación con la longitud media de las carreteras y caminos existentes por kilómetro cuadrado y habitante. Los concursos tercero y cuarto para la adjudicación de subvenciones, celebrados el mismo día, se separaron sólo al objeto de que los pueblos aislados luchasen solamente entre sí por la condición desventajosa de medios económicos en que se encon-

traban; pero una vez presentadas cuantas proposiciones quisieron los mismos, no hay razón para que la provincia, si no agotaron el crédito de dicho concurso, no disfrute en el conjunto de los dos, del que le corresponde en relación con los demás. Cuando el sobrante de crédito ha sido en el cuarto concurso ha podido utilizarse pasando a él caminos del tercero, puesto que en el cuarto caben los que corresponden a pueblos aislados o no; pero cuando el sobrante existe en el tercer concurso precisa aclarar por nuevo Real decreto lo que respecto de créditos de uno y otro se fijó en el de 13 de mayo de 1919, estableciendo que en las provincias en que haya resultado sobrante de crédito en el tercer concurso, se transferirá al cuarto, con lo cual no se altera la proporcionalidad en la distribución interprovincial del crédito total, sino que, al contrario, se restablece para el conjunto de los dos citados concursos.

El segundo punto expuesto merece también la atención en beneficio de los pueblos y de las obras de caminos en construcción. Así como los peticionarios que han acudido a los concursos tercero y cuarto tienen la facultad de pedir en cualquier fecha durante la ejecución de las obras anticipo de fondos hasta una cantidad igual al tercio de la subvención (anticipo que se entrega siempre en obras o en pago de obras hechas), los de los concursos primero y segundo, celebrados respectivamente en los años 1911 y 1914 tuvieron esa facultad sólo en plazo que se les fijó, y tanto por unidad con los de los últimos concursos como porque el encarecimiento de jornales y materiales y el tener que atender al suplemento de pago que exija la revisión de precios, puede hacerles necesario pedir el suplemento de anticipo a que tengan derecho, debe ponerse en igualdad de condiciones a todos, concediendo a los de los dos primeros concursos la mencionada facultad.

En cuanto al estudio de proyectos de Caminos vecinales, dispone el Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley para su ejecución, en su artículo 10, que los gastos que originen correrán a cargo de la entidad que los redacte de cada una de las dos partes contratantes, Estado o peticionario; mas como el artículo 16 del mismo pudiera dar lugar a confusión al tratar del prorrateo de estos gastos entre ambos, conviene aclarar este extremo en el sentido del mencionado artículo 10, a fin de que la parte que debieran abonar los pueblos lo puedan dedicar a compensar en parte el encarecimiento actual de las obras que les corresponde hacer.

Otro punto importante es la limitación del importe subvencionable de las obras que fija el Real decreto de 21 de junio de 1918. Fundándose aquélla en la conveniencia de que pudiera construirse el mayor número de caminos posible dentro de los créditos asignados a cada provincia, pero dispuesto por la vigente ley de Presupuestos que ese crédito se amplie hasta construir el total de caminos solicitados en el tercer concurso, cae por su base el objeto que la motivó, y lo mismo decimos respecto del cuarto concurso cuando hubiere sobrante del crédito asignado. Procede, por tanto, en ambos casos suprimir dicha limitación en beneficio de los pueblos cuya comunicación con los demás requiere caminos de coste superior, sea por la longitud de éstos o por lo escabroso del terreno, aunque siempre deba tenderse en esta clase de vías a obtener el máximo de economía compatible con el servicio que deben prestar.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de junio de 1920.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Emilio Ortuño.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º a) En las provincias en que resulte sobrante en el crédito concedido para la construcción de los caminos vecinales pedidos en el tercer concurso, después de aprobados los proyectos respectivos, se considerará dicho sobrante como suplemento al concedido para los caminos del cuarto concurso en la misma provincia, haciéndose de Real orden la declaración explícita para los que se encuentren en este caso.

b) Teniendo en cuenta el coste probable de los caminos citados y cuando corresponda dentro del orden que debe guardarse para el estudio de proyectos del cuarto concurso, con arreglo a la base 16 del Real decreto de 21 de junio de 1918 que rige para los concursos tercero y cuarto, sin esperar a terminar los proyectos de los caminos del tercero, se procederá a estudiar los que resulten comprendidos dentro del suplemento del crédito concedido.

c) Quedan anulados los límites de coste kilométrico y total de caminos vecinales fijados en el párrafo g) de la base 5.ª del Real decreto de 21 de junio de 1918 para el tercer concurso, y asimismo para el cuarto concurso en las provincias en que resulte sobrante en el crédito asignado a la provincia para el mismo; sin abandonar por esto el criterio de que las obras sean siempre lo más económicas posible.

2.º En cualquier época, durante la construcción de las obras, podrán solicitar los peticionarios de caminos vecinales de los concursos primero y segundo, celebrados, respectivamente, en los años 1911 y 1914, el anticipo o suplemento de anticipo a que tengan derecho, considerando, a los efectos de aumento de subvención y anticipo, como aumento de presupuesto o de coste del camino,

el que resultare en cada revisión de precios.

3.º Los gastos de estudio de proyectos de caminos vecinales se abonarán por la entidad que redacte el proyecto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento orgánico de dicho servicio y anulando lo que para esta atención en particular se consigna en el artículo 16 del mismo.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Emilio Ortuño.

(De la *Gaceta* núm. 171).

Gobierno Civil.

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Muñoz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Resultando que por D. Román Contreras y D. Julián Prieto, se solicitó la declaración de incapacidad del Concejal D. Jenaro Muñoz, fundándose en que dicho Concejal tiene contraído con el Ayuntamiento y vecinos, de guardar una pastoria o ganado comunal, con obligación que la Corporación ha de hacerle cumplir, estando por lo tanto comprendido en el artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Resultando que D. Jenaro Muñoz, en su escrito de defensa, manifiesta que el expresado contrato no lo ha contraído personalmente con el Ayuntamiento, sino en nombre y representación de sus hijos, y que las obligaciones del mismo en nada afectan a los intereses del municipio, sino exclusivamente al de los particulares que son los obligados a pagar, interviniendo solo el Ayuntamiento en el contrato para dar solemnidad al acto.

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo que del examen del expediente se deduce claramente que el contrato de referencia ha sido celebrado directamente por don Jenaro Muñoz, sin que se haga en el misma la menor referencia a sus hijos, siendo de aplicación, por lo tanto, el artículo 43 de la ley Municipal vigente, acordó estimar la reclamación formulada, y en su consecuencia, declarar al repetido don Jenaro Muñoz incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del término de Rabanera del Pinar.

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio D. Jenaro Muñoz, reproduciendo las alegaciones hechas en su escrito de defensa y pidiendo la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial y la declaración de capacidad del reclamante.

Considerando que si bien se justifica en el expediente que el electo D. Jenaro Muñoz, celebró contrato con el Ayuntamiento para el servicio de la custodia del ganado, por los términos en que este documento se halla redactado, se deduce claramente que no se trata de una obligación contraída directamente con el municipio, sino que afecta únicamente a los vecinos del pueblo que son los obligados a satisfacer las cantidades que se estipulan por las reses que entreguen para su custodia.

Considerando que el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, declara incapacitados, a los que tengan contratados, servicios o suministros por cuenta del Ayuntamiento, y como del contexto del contrato mismo, se comprueba que el electo señor Muñoz, contrató en representación de sus hijos un servicio de guarda del ganado que beneficia sólo a los vecinos poseedores de reses, los cuales satisfacen las cantidades convenidas, forzosamente hay que reconocer que no se trata de un servicio municipal que se preste por cuenta del Ayuntamiento, y que indudablemente como afirma el interesado al evacuar el trámite de defensa la intervención de una Corporación municipal en el contrato aludido, obedece a prestar mayor solemnidad al acto y al mejor cumplimiento del servicio, sin que por ello pueda estimarse que el referido Concejal se halle incurso en la causa de incapacidad a que hace referencia el precepto legal anteriormente citado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su lugar, declarar que el electo D. Jenaro Muñoz Manchado, tiene capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 15 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Martínez, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Resultando: que por D. Antonio García se reclamó ante esa Comisión provincial contra la validez de la referida elección, fundándose en que la Junta municipal del Censo en vez de constituirse en la Sala Capitular, a las ocho de la mañana, se

constituyó en la audiencia del Juzgado y hora de las diez, y a las doce menos cuarto no admitió la propuesta de D. Guillermo Pereda, sin causa justificada, habiéndose admitido en cambio otra no presentada por los interesados y sí por amigos, sin poder en forma legal.

Resultando: que los proclamados en su escrito de defensa, manifiestan que si bien es cierto que la Junta se reunió en la Sala audiencia del Juzgado fué por reunir mejores condiciones que la Sala capitular, habiéndolo hecho a las ocho de la mañana, y que la propuesta del Sr. Pereda fué admitida como consta en el acta, verificándose el acto con toda legalidad.

Resultando; que esa Comisión provincial acordó por mayoría validar la proclamación hecha por el primer distrito y la elección verificada en el segundo de Merindad de Montija, toda vez que las alegaciones del reclamante no están justificadas y si que tales operaciones, según se desprende del expediente, se verificaron con la mayor legalidad.

Resultando: que contra el anterior acuerdo de la mayoría de esa Comisión provincial, recurre en alzada ante este Ministerio D. Antonio García, fundándose en los mismos razonamientos expuestos en su primer escrito de reclamación y que da por reproducidas, estimándolos suficientes para la nulidad, tanto de la proclamación hecha en el primer distrito, como de la elección verificada en el segundo, cuya nulidad suplica, revocando el mencionado acuerdo.

Considerando: que el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial en virtud del cual se reconoce y declara la validez de la proclamación y elección de Concejales verificadas respectivamente en los distritos primero y segundo, se encuentra perfectamente ajustado a la legalidad y responde en un todo a lo que resulta y aparece acreditado en las actas y demás documentos que constituyen el expediente electoral.

Considerando: que el escrito de reclamación formulado contra la validez de la referida proclamación y elección de Concejales, no ha sido acompañado a la prueba documental pertinente y necesaria para que pudiera ser estimada como veraz la razón en que se funda la mencionada reclamación, por lo que ante la falta de dicha prueba y la total carencia de protestas contra los referidos actos electorales, es forzoso reconocer la validez y eficacia de los mismos, respetando así el imperio de la Ley y la voluntad de los electores en el ejercicio de derecho del sufragio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de la proclamación y elección de Concejales verificadas en febrero último en los distritos primero y se-

gundo respectivamente del Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 14 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la durina en las yeguas de la Junta de Oteo, la rabia en una vaca de San Medel, el carbunco bacteridiano en el ganado vacuno del Valle de Valdivielso y la sarna en el lanar de San Quirce de Riopisuerga.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de Cascajares de la Sierra y la peste porcina en el ganado de cerda de La Aguilera.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 16 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2967.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pablo Pradera y Astarloo, vecino de Burgos, según cédula personal número 91, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 17 del corriente, una solicitud de registro de 10 pertenencias, para la mina titulada Emiliano, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Peñas Retñideras, término municipal de Valle de Valdelaguzza, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un montón de piedras que existe para deslindar la provincia de Logroño con Burgos o sea la divisoria de las dos provincias citadas en el referido paraje y desde él se mediarán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 500 al O. la segunda; 200 al S. la tercera, y con 500 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1858.

ativamente del Ayun-
Merindad de Montija.
ace público en este pe-
l para conocimiento de
eresadas.
de junio de 1920.
EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

iene pecuaria.

comunica el Sr. In-
ncial de Higiene y Sa-
ias, se ha desarrollado
las yeguas de la Junta
rabia en una vaca de
l carbunco bacteridiano
o vacuno del Valle de
y la sarna en el lanar
de Riopisuerga.
tiempo participa la des-
la viruela que padece
nar de Cascajares de la
peste porcina en el ga-
a de La Aguilera.
anuncia por medio de
OIFICIAL para que lle-
imiento de los pueblos
del público en general.
de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

Registro número 2967.

ARCIA NOVOA, Goberna-
de esta provincia,
ber: 1.º Que por D. Pa-
y Astarloo, vecino de
un cédula personal nu-
ue ha exhibido, se ha
en este Gobierno civil,
oras del día 17 del co-
solicitud de registro de
cias, para la mina ti-
ano, de mineral de hie-
Huerta de arriba, en el
ado Peñas Retñideras,
ncipal de Valle de Val-
n arreglo a la siguiente

cómo punto de partida
de piedras que existe
lar la provincia de Lo-
Burgos o sea la divisoria
provincias citadas en el
aje y desde él se medir-
tros al N. y se colocará
estaca; 500 al O. la se-
al S. la tercera, y con-
llegará al punto de pa-
ará cerrado el perímetro
nencias solicitadas.

por decreto de este día
o dicho registro, salvo
ho y sin perjuicio de ten-
ando se expidan edictos
án en la tabla de anu-
Gobierno civil y en el
pa indicado, insertando
en el BOLETIN OFICIAL
cia, para que si alguna-
iere que oponerse lo re-
mi autoridad, en la for-
de treinta días que están
por el artículo 24 de la
s de 6 de julio de 1854.

reformada por la de 4 de marzo
de 1888.

Burgos 18 de junio de 1920.

Román García Novoa.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes,
Guardia civil, Cuerpo de vigilancia
y demás agentes dependientes de
mi Autoridad, procedan a la busca
y detención del menor Angel Sáiz
Calvo, de 14 años, fugado de la
Granja de Escobilla, de este térmi-
no municipal, estatura regular, color
blanco, pelo castaño, ojos grandes
rojos, presentando una cicatriz en
la mandíbula derecha, viste panta-
lón de pana liso color blanquecino,
con remiendos, chaqueta de para co-
lor azulado y lleva una manta encar-
nada con cuadros blancos, calzando
abarcas de cuero, y lleva boina ne-
gra, y caso de ser habido, le pon-
drán a mi disposición para ser en-
tregado a su padre que le reclama.
Burgos 18 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Encargo a los Sres. Alcaldes,
Guardia civil, Cuerpo de vigilancia
y demás agentes dependientes de
mi Autoridad, procedan a la busca
y detención del menor Valentín Es-
pinosa Cid, de 17 años de edad, es-
tatura regular, bastante fuerte, boca
ancha, va indocumentado, viste cha-
queta y chaleco de pana, pantalón
de lanilla bastante usado, boina azul
oscuro, con una bufanda pequeña,
calza zapato blanco borcegui, y caso
de ser habido, será puesto a dispo-
sición del Alcalde de Villaveta, para
ser entregado a su padre que le re-
clama.

Burgos 18 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Con esta fecha he autorizado al
Alcalde de Valle de Mena, para que
de acuerdo con los pueblos de Cam-
pillo, Concejero, Vivanco, Arceo, Ba-
rrasa, Hoz y Taranco, pueda dar ba-
tidas contra los lobos durante los
días 24 al 30 del actual y del 1 al 8
de julio próximo.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para general cono-
cimiento, y en particular del de los
pueblos limítrofes, en evitación de
posibles desgracias.

Burgos 19 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Con esta fecha se eleva al Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gober-
nación, el recurso de alzada inter-
puesto por D. Isidoro Igena Uma-
nes, contra acuerdo de la Excelen-
tísima Diputación, sobre pago de
estancias causadas por una hija del
recurrente en los Establecimientos
provinciales de Beneficencia de esta
ciudad.

Lo que se publica en este peri-
dico oficial en cumplimiento y a los
efectos del Reglamento sobre pro-
cedimiento administrativo de 22 de
abril de 1890.

Burgos 22 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

ABOGACIA DEL ESTADO

Personas Jurídicas.

Practicadas por esta Abogacía, las
liquidaciones por el Impuesto que
grava los bienes de las Personas Ju-
rídicas, con arreglo al artículo 2.º de
la ley de 29 de abril próximo pasa-
do, cuya vigencia desde 1.º de abril,
fué declarada por la Real orden de
25 de mayo último, por la anualidad
de 1920 a 1921, se notifica por la
presente a todas las Asociacio-
nes, Corporaciones, Ayuntamientos
y Juntas administrativas, Fundacio-
nes Pías y demás Entidades Ju-
rídicas para que dentro del plazo de
siete días hábiles, se personen en
esta Abogacía a escuchar la notifica-
ción, bien entendido que de no ve-
rificarlo, se les tendrá por notifica-
dos, y en todo caso, deberán ingre-
sar en el Tesoro las cuotas liquida-
das dentro de los quince días hábi-
les siguientes a la publicación de la
presente, bajo apercibimiento de las
responsabilidades que determina el
Reglamento.

Burgos 19 de junio de 1920.—El
Abogado del Estado Jefe, José Ma-
ria Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

En el expediente civil de oficio
que se sigue en este Juzgado sobre
suspensión de la patria potestad de
Tomás Nava Custodio y su consorte
Dolores Nieves, respecto de su hija
menor Castora Carmen Nava Fru-
tuoso, se ha acordado por providen-
cia de este día dar vista de dicho
expediente al Tomás Nava, para que
en nombre propio y en el de su con-
sorte y en término de nueve días
formule los pedimentos que a su de-
recho convengan, bajo apercibimien-
to que de no hacerlo, sin más trámi-
tes se dictará la resolución que co-
rresponda.

Lo que se le hace saber por medio
de la presente cédula, por ser des-
conocido su paradero.

Burgos 18 de junio de 1920.—El
Secretario, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

D. Eduardo Vicario Peraita, Juez
municipal de esta villa en funcio-
nes del de Instrucción de partido.

Al público hace saber: Que en el
expediente de costas impuestas a
Teodoro Juan Rojo, en la causa que
en este Juzgado se le siguió por
robo, tendrá lugar el día 10 de julio

próximo, a las once, en la sala au-
diencia de este Juzgado y en el mu-
cipal de Hacinas, la venta en públi-
ca y segunda subasta y con rebaja
de un 25 por 100, de los bienes que
a continuación se expresarán, depo-
sitada la bigornia en poder de Tadea
Rojo y el inmueble sito en término
de dicho pueblo de Hacinas.

Una bigornia de hierro para ser-
vicio de fragua, en buen uso, tasada
en 200 pesetas.

Un local de planta baja, en el ba-
rrio de la Revilla, sin numeración,
linda derecha entrando y espalda
casa de Alejandro Cámara y por la
izquierda calle pública, en 480.

Cuyos bienes se sacan a la venta
bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la sub-
asta será necesario consignar en la
mesa del Juzgado el 10 por 100 de
la tasación y presentar la cédula
personal corriente.

2.ª No se admiten posturas que
no cubran las dos terceras partes de
la tasación, deducido el 25 por 100
y se verifica la venta del inmueble
sin suplir los títulos de propiedad
que serán de cuenta del comprador
si los exigiese.

Dado en Salas de los Infantes a
18 de junio de 1920.—Eduardo Vi-
cario.—Por su mandado, Luis Sainz.

Requisitoria.

Rodríguez Gutiérrez (Emilio), hijo
de Mariano y de Maria, natural de
Burgos, de estado soltero, profesión
jornalero, de 21 años de edad y cu-
yas señas personales son: estatura
1'575 metros, pelo, cejas y ojos ne-
gros, nariz y boca regular, color
bueno, frente espaciosa, aire mar-
cial, producción buena, domiciliado
últimamente en Baracaldo y sujeto
a expediente por haber faltado a
concentración a la Caja de Recluta
de Bilbao para su destino a Cuerpo,
comparecerá dentro del término de
treinta días, en el Cuartel de San
Francisco, ante el Juez instructor
D. Juan Santamaria Aristizábal, Te-
niente de Infantería con destino en
el Regimiento Garrellano, de guarni-
ción en Bilbao, bajo apercibimiento
de ser declarado rebelde si no lo
efectúa.

Bilbao 17 de junio de 1920.—El
Teniente Juez instructor, Juan San-
tamaria.

Financios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez
municipal suplente de Zuñeda, parti-
do judicial de Briviesca, que se pro-
veerá, con arreglo a lo determinado
en el artículo 7.º y sus concordantes
de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes en esta Secretaría de Go-
bierno, extendidas en papel de dos

pesetas, clase novena o debidamente
reintegradas y dentro de los treinta
días siguientes al de la publicación
de este anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL, acompañando los documentos
justificantes de sus condiciones lega-
les y méritos.

Burgos 2 de junio de 1920.—El
Secretario de Gobierno, Rafael Do-
rao.

Se halla vacante el cargo de Fis-
cal municipal suplente de Pesquera
de Ebro, partido judicial de Sedano,
que se proveerá con arreglo a lo de-
terminado en el artículo 7.º y sus
concordantes de la ley de 5 de ago-
sto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus so-
licitudes en esta Secretaría de Go-
bierno, extendidas en papel de dos
pesetas, clase novena o debidamente
reintegradas y dentro de los treinta
días siguientes al de la publicación
del presente anuncio en este peri-
dico oficial, acompañando los docu-
mentos justificantes de sus condicio-
nes legales y méritos.

Burgos 2 de junio de 1920.—El
Secretario de Gobierno, Rafael Do-
rao.

El único aspirante al cargo va-
cante de Juez municipal suplente
de Cubo de Bureba, partido judi-
cial de Briviesca, es D. Ignacio
Quintana Fernández.

Lo que se hace público a los efec-
tos prevenidos en la regla 3.ª del ar-
tículo 5.º de la ley de Justicia mu-
nicipal.

Burgos 21 de junio de 1920.—
El Secretario de Gobierno, Rafael
Dorao.

El único aspirante al cargo va-
cante de Juez municipal suplente de
Merindad de Valdiviello, partido ju-
dicial de Villarcayo, es D. Cipriano
Rodríguez Rámila.

Lo que se hace público a los efec-
tos prevenidos en la regla 3.ª del
artículo 5.º de la ley de Justicia
municipal.

Burgos 21 de junio de 1920.—
El Secretario de Gobierno, Rafael
Dorao.

Sección provincial de Estadística de Burgos.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registra-
do en esta provincia en el mes de
abril del año 1920.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 542;
hembras, 564; total, 1106.

Legítimos, 1072; ilegítimos, 21; ex-
pósitos, 13.

Nacidos muertos.—Nacidos muer-
tos, 8; muertos al nacer, 7; muertos
antes de las 24 horas de vida, 13;
total, 28.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 308
matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 360; hembras, 379; total, 739.

De los fallecidos eran menores de un año, 170; menores de 5 años, 269, y mayores de esta edad, 470.

Fallecieron en establecimientos benéficos 33 y en establecimientos penitenciarios, 9.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; fiebre intermitente y caquería palúdica, 0; viruela, 1; sarampión, 15; escarlatina, 0; coqueluche, 15; difteria y crup, 2; grippe, 38; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 39; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 14; cáncer y otros tumores malignos, 30; meningitis simple, 20; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 45; enfermedades orgánicas del corazón, 36; bronquitis aguda 68; bronquitis crónica, 16; neumonía, 28; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 58; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 9; diarrea y enteritis (menores de dos años), 52; apendicitis y tífisis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 2; cirrosis del hígado, 8; nefritis aguda y mal de Bright, 16; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 6; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 38; senilidad, 30; muertes violentas (excepto el suicidio), 2; suicidios, 0; otras enfermedades, 97; enfermedades desconocidas o mal definidas, 49.—Total de defunciones, 739.

Burgos 19 de junio de 1920.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1120 kilogramos de trigo, pagados por trimestres vencidos a prorrata y libre de pagos del impuesto del pueblo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 14 de junio de 1920.—El Alcalde.—P. O., Juan Ambélez.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Se hallan vacantes las plazas de Recaudador de consumos y Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotadas con el haber anual la 1.ª de 50 pesetas y la 2.ª de 75, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El agraciado deberá prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del agraciado los viajes para pagar en Burgos los cuatro trimestres de provinciales y consumos.

Partido de la Sierra en Tobalina 10 de junio de 1920.—El Alcalde, Manuel del Val.

Alcaldía de San Pedro-Samuel.

Se arrienda la taberna de este municipio, por ausencia del que la ocupaba. Los que quieran interesarse pueden tratar con el Alcalde de dicho pueblo, en término de quince días.

San Pedro-Samuel 17 de junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Juzgado municipal de Villavieja de Muñó.

Por dimisión del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villavieja de Muñó 3 de junio de 1920.—El Juez municipal, Vicente Anuncibay.

Juzgado municipal de Peñalba de Castro.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse según dispone la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Peñalba de Castro 2 de junio de 1920.—El Juez municipal, Santiago Marina.

Caminos de Hierro del Norte.

Subasta pública.

No habiendo sido retirada a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación de Estépar, será vendida en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de mayo de 1917, la remesa g. v. núm. 1311, de Orense, de un bulto confecciones, de 0'550 kilogramos, a la consignación de María Alvarez Machaca.

Burgos 16 de junio de 1920.—El Inspector de Sección, Elías.

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada

a la Estación del Norte de esta capital, serán vendidos en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de mayo de 1917, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición número 1920.—Dos bultos con jarabe, de 60 kilos, procedentes de Alcudia, consignados para el Sr. Domingo.

Expedición número 62823.—Un bulto con vino, de 25 kilos, procedente de Jerez, consignado para el Sr. Aparicio.

Expedición número 47834.—Diecisiete muebles, con un peso total de 385 kilos, procedentes de Bilbao, consignados para el Sr. Puertas.

Expedición número 7887.—Una botana, de tres kilos, procedente de Santa Cruz de Mudela, consignada para el Sr. Arroyo.

Expedición número 55126.—Una pipa vacía, de 15 kilos, procedente de Valladolid, consignada para el Sr. Dávila.

Expedición número 51026.—Dos barriles vacíos, de 18 kilos, procedentes de Gijón, consignados para el Sr. Sáiz.

Expedición número 2212.—Un vagón de carbón, de 14500 kilos, procedente de Pola de Lena, consignado para el Sr. Argüelles.

Expedición número 2246.—Un vagón de carbón, de 12500 kilos, procedente de Pola de Lena, consignado para el Sr. Argüelles.

Expedición número 2242.—Un vagón de carbón, de 14000 kilos, procedente de Pola de Lena, consignado para el Sr. Argüelles.

Expedición número 36487.—Un bulto con conservas, de 24 kilos, procedente de Balaguer, consignado para el Sr. Arribas.

Expedición número 2393.—Doce bultos con goma, de 618 kilos, procedentes de Irún, consignados para el Sr. Sáiz.

Expedición número 31154.—Un bulto con barniz, de 28 kilos, procedente de Bilbao, consignado para el Sr. Santillana.

Expedición número 60060.—Un bulto con vino, de 22 kilos, procedente de Jerez, consignado para el Sr. López.

Expedición número 14794.—Un bulto con vino, de 24 kilos, procedente de Santander, consignado para el Sr. Ibáñez.

Expedición número 49946.—Un bulto con cera, de 30 kilos, procedente de Benavente, consignado para el Sr. Arriaga.

Expedición número 1840.—Un bulto con dulce, de 32 kilos, procedente de Alicante, consignado para el Sr. Pérez.

Expedición número 59.633.—Dos bultos con pimentón, con 115 kilos, procedentes de Oropesa, consignados para el Sr. Gómez.

Expedición número 9572.—Un bulto con ropa, de siete kilos, procedente de Ondárroa, consignado para el Sr. Alban.

Expedición número 166364.—Un bulto con drogas, de tres kilos, procedente de Valencia, consignado para el Sr. Cortés.

Expedición número 3266.—Un bulto con arpillera, de 1'550 kilos, procedente de Avila, consignado para el Sr. Zaldo.

Expedición número 5577.—Una caja vacía, de 10 kilos, procedente de Tolosa, consignado para el señor Lafuente.

Burgos 16 de junio de 1920.—El Inspector de Sección, Elías.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:

pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:

pesetas 53.182.561'32.

El Establecimiento abona intereses a razón de los siguientes tipos anuales:

2 por 100 en cuentas corrientes de pesetas a la vista.

2 y ½ por 100 en imposiciones a tres meses.

3 por 100 en caja de ahorros.

3 y ½ por 100 en imposiciones anuales.

Cuentas corrientes en monedas extranjeras, con intereses diversos.

4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual.

4

LABRADORES

Ya llegaron los legítimos desperadores alemanes que debéis adquirir para llegar a tiempo a vuestros trabajos.

Clase 1.ª, 12 pesetas.

Id. 2.ª, 10

J. M. VILLANUEVA. — ESPOLON. — BURGOS.

Relojería. — Óptica. — Electricidad.

3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

3

IMPRENTA PROVINCIAL